



1 expresamente su voluntad de constituir la Sociedad  
2 Anónima que se denomina: SIBETEK S. A.; la señorita  
3 SUSANA SIERRA BENÍTEZ por sus propios derechos,  
4 mayor de edad, estado civil soltera y de nacionalidad  
5 peruana de paso por la Republica del Ecuador y la  
6 señorita KARINA DEL ROSARIO CASTELO CRESPIAN por  
7 sus propios derechos, mayor de edad, estado civil soltera  
8 y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes

9  
10 declaran que constituyen, por la via simultanea, como  
11 efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a  
12 las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

13 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del  
14 Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.

15 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO  
16 SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.-

17 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Constituyese  
18 en esta ciudad la Compañía que se denominará SIBETEK

19 S. A., la misma que se registrá por las disposiciones de la  
20 Ley de Compañías y demás pertinentes y los presentes

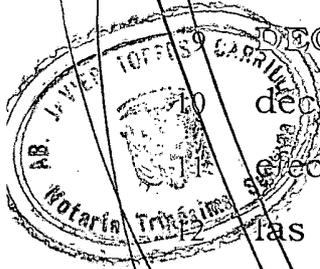
21 Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

22 La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes  
23 actividades: UNO.- La importación, exportación,

24 distribución, compra, venta, comercialización, fabricación,  
25 integración y envasado de repuestos, partes y piezas para

26 maquinas tanto domesticas como industriales; seguros  
27 metálicos de fijación; abrazaderas de mangueras de todo

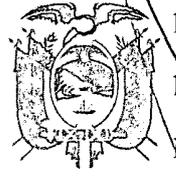
28 tipo; sellos y empaquetaduras en todas sus formas;



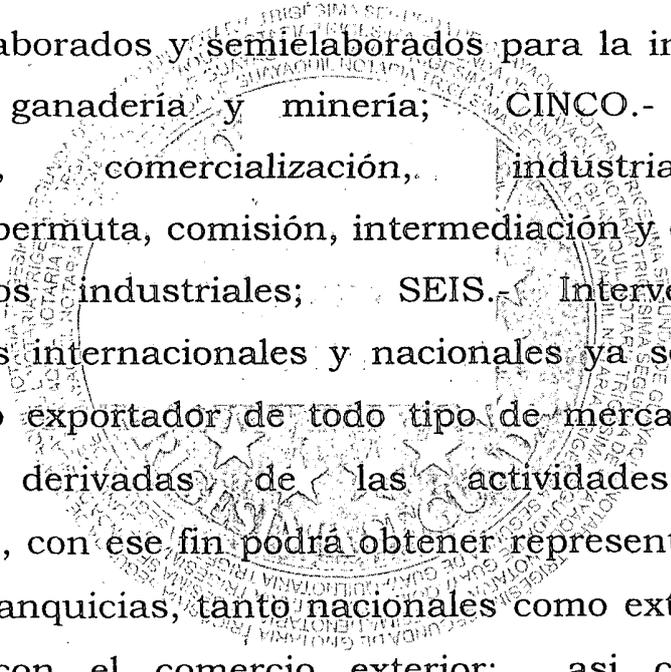
1 repuestos automotrices ya sea en partes o integrados para  
2 el mercado nacional como internacional; DOS.-  
3 Representación, comercialización por cuenta de terceros  
4 y/o bajo licencias internacionales de productos y partes  
5 industriales; TRES.- Fabricación de artículos  
6 elastomericos (caucho y similares) y polimeros (plásticos)  
7 en general; CUATRO.- Compraventa, corretaje,  
8 arrendamiento, agenciamiento, explotación y  
9 administración de bienes muebles e inmuebles,  
10 maquinarias, vehículos automotrices, materias primas,  
11 productos elaborados y semielaborados para la industria,  
12 agricultura, ganadería y minería; CINCO.- A la  
13 compraventa, comercialización, industrialización,  
14 producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje  
15 de productos industriales; SEIS.- Intervenir en  
16 transacciones internacionales y nacionales ya sea como  
17 importador o exportador de todo tipo de mercaderías y  
18 tecnologías derivadas de las actividades antes  
19 mencionadas, con ese fin podrá obtener representaciones,  
20 patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras  
21 vinculadas con el comercio exterior; así como, la  
22 adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas  
23 sociales de cualquier clase de Compañías, pudiendo  
24 intervenir en la fundación o aumento de capital de otras  
25 sociedades de cualquier clase. Para cumplir con su objeto  
26 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las  
27 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo;  
28 podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras



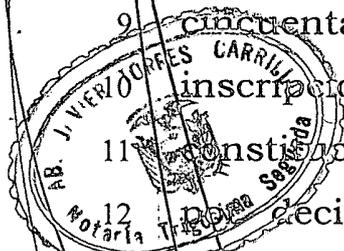
NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL



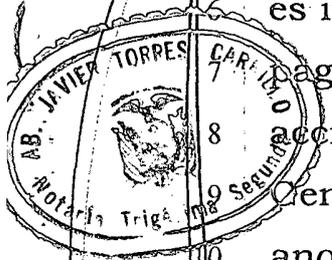
Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo



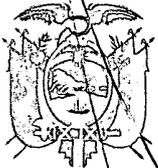
1 sociedades, al igual que transformarse.- ARTICULO  
2 TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía  
3 tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal  
4 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; sin  
5 embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros  
6 lugares del país y en el exterior con sujeción a las  
7 disposiciones legales.- ARTICULO CUARTO.-  
8 DURACION.- La Compañía tendrá una duración de  
9 cincuenta años contados a partir de la fecha de  
10 inscripciones en el Registro Mercantil de la escritura de  
11 constitución; este plazo podrá ser ampliado o restringirlo  
12 por decisión de la Junta General de Accionistas, de  
13 conformidad con las disposiciones pertinentes.-  
14 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y  
15 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital de la  
16 Compañía es de CINCO MIL DOLARES de Estados Unidos  
17 de Norte América (USA 5.000,00), dividido en cinco mil  
18 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,  
19 capital que podrá ser aumentado por resolución de la  
20 Junta General de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las  
21 acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al  
22 cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y  
23 Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si  
24 una acción o certificado provisional se extraviare,  
25 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el  
26 titulo, previa publicación efectuada por la Compañía, por  
27 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
28 circulación en el domicilio de la misma.- Una vez



1 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
2 publicación, se procederá a la anulación del título,  
3 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
4 extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
5 certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción  
6 es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
7 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada  
8 acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas  
9 Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se  
10 anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se  
11 registraran también los traslapes de dominio o  
12 pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La  
13 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones  
14 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,  
15 solo se les dará a los accionistas certificados provisionales  
16 y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la  
17 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se  
18 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
19 acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía  
20 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
21 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo  
22 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
23 Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y  
24 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-  
25 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la  
26 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye  
27 su órgano supremo. La administración de la Compañía se  
28 ejecutara a través del Presidente, del Gerente General, de



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo

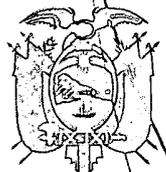
1 acuerdo a los términos que se indican en los presentes  
2 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta  
3 General la componen los accionistas legalmente  
4 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
5 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al  
6 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
7 del ejercicio económico de la compañía, previa  
8 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente  
9 General a los accionistas por la prensa, en uno de los  
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
11 de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos  
12 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán  
13 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-  
14 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se  
15 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa  
16 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su  
17 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
18 represente por lo menos el veinticinco por ciento del  
19 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la  
20 misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO  
21 SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta  
22 General, se requiere, si se trata de la primera  
23 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas  
24 que represente por lo menos la mitad del capital pagado.  
25 De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de  
26 acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley  
27 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de  
28 que habrá quórum con el número de accionistas que



1 concurririen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los  
2 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por  
3 medio de representantes acreditados mediante carta-  
4 poder, - ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas  
5 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se  
6 dará lectura y discusión de los informes del administrador  
7 y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance  
8 general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá  
9 sobre el reparto y utilidades liquidas, constitución de  
10 reservas, proposiciones de los accionistas, y, por ultimo, se  
11 realizarán las elecciones si es que corresponden hacerlas  
12 en ese periodo según los estatutos. ARTICULO  
13 VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente  
14 y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo  
15 nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario ad-  
16 hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. En las Juntas  
17 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los  
18 asuntos que específicamente se hallan puntualizado en la  
19 convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos  
20 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se  
21 tomarán por simple mayoría de votos con relación al  
22 capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos  
23 casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
24 relación, las resoluciones de la Junta General son  
25 obligatorios para todos los accionistas.- ARTICULO  
26 VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General  
27 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para  
28 que el Gerente General, como secretario, redacte un acta,



NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo

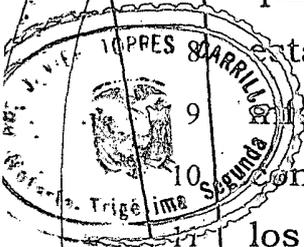
1 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el  
2 objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por  
3 la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran  
4 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta  
5 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente  
6 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces  
7 en la reunión y se elaboraran de conformidad con el  
8 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

9 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
10 previa. Si se hallaren presente la totalidad del capital  
11 pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo  
12 sescientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.-

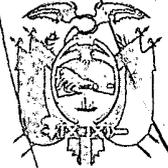
13 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta  
14 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
15 validamente la transformación, la función la disolución  
16 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
17 en proceso de liquidación, la convalidación y en general  
18 cualquier modificación de los estatutos, abra que  
19 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
20 convocatoria bastara la representación de la tercera parte  
21 del capital pagado y luego de la segunda convocatoria no  
22 hubiere el quórum requerido se procederá a realizar una  
23 tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de  
24 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la  
25 primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta  
26 General así convocada se constituirá con el número de  
27 accionistas presente, para resolver uno o más de los  
28 puntos antes mencionado, debiendo expresarse estos



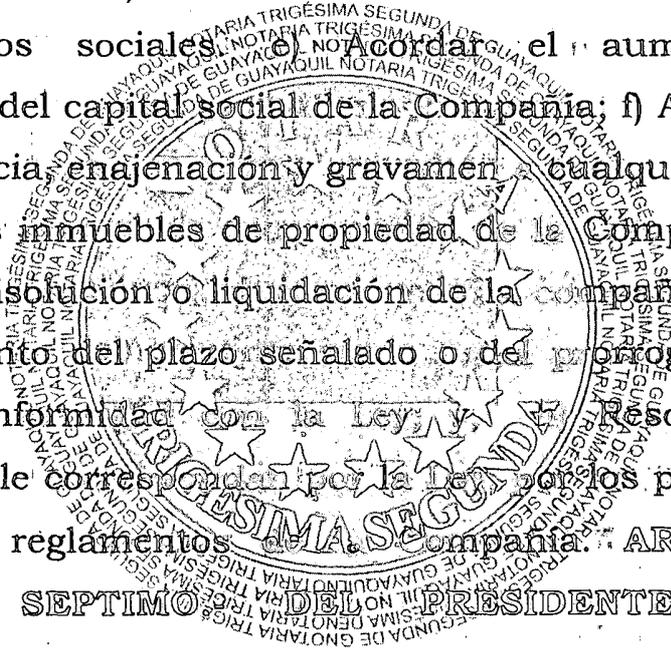
1 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO  
2 VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General  
3 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y a  
4 Gerente General de la compañía quienes duraran cinco  
5 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
6 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios  
7 quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los  
8 estados financieros los que deberán ser presentado por el  
9 informe del comisario en la forma establecida por la ley de  
10 compañía vigente: d) Resolver acerca de la distribución de  
11 los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o  
12 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar  
13 la transferencia, enajenación y gravamen cualquier titulo  
14 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)  
15 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes  
16 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en  
17 caso, de conformidad con la Ley, y h) Resolver los  
18 asuntos que le correspondan por la Ley por los presentes  
19 estatutos o reglamentos de la Compañía. ARTICULO  
20 VIGESIMO SEPTIMO DEL PRESIDENTE.- Son  
21 atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir  
22 las sesiones de la Junta General; b) Suscribir  
23 conjuntamente con el Gerente General las actas de  
24 sesiones de la Junta General; c) Súper vigilar la marcha  
25 de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el  
26 Gerente General los títulos, acciones y certificados  
27 provisionales; e) Ejercer las demás facultades y  
28 obligaciones señaladas en los presentes estatutos; y f)



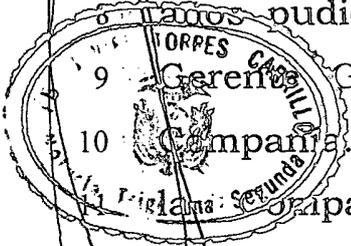
NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL



Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo



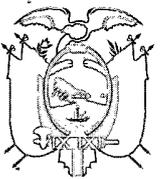
1 Reemplazar al Gerente General en caso de falta o  
2 impedimento temporal de este. ARTICULO VIGESIMO  
3 OCTAVO.- El Presidente será elegido de entre los  
4 accionistas o fuera de ellos, para un periodo de cinco años  
5 pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO  
6 VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El  
7 Gerente General será elegido para un periodo de cinco  
8 años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser  
9 Gerente General no se requiere ser accionista de la  
10 Compañía. El Gerente General es el representante legal de  
11 la Compañía y directamente responsable en las  
12 actuaciones en que represente a la misma; responde ante  
13 la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y  
14 perjuicios causados por el incumplimiento de sus  
15 obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. En  
16 los casos en que actué conjuntamente con el Presidente la  
17 responsabilidad será compartida.- ARTICULO  
18 TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
19 GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene las  
20 siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y  
21 administración interna de la Compañía; b) Suscribir  
22 contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la  
23 Compañía; c) Representar judicial y extrajudicialmente a  
24 la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e)  
25 Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General  
26 de accionistas, una memoria razonada sobre la situación  
27 de la Compañía, ilustrando el particular con los estados  
28 financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones



1 de la Junta General en las que actuara como Secretario; g)  
2 Firmar contratos y escrituras publicas a nombre y en  
3 representación de la Compañía; h) Obtener créditos y  
4 obligar a la empresa en lo necesario para su buen  
5 desarrollo, hasta por un monto de dos veces su capital  
6 suscrito; para obligar a la Compañía por montos mayores  
7 requiere de autorización de la Junta General de  
8 accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION**

9 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Comisarios.- La Junta  
10 General designará un comisario que durara un año en sus  
11 funciones. Son atribuciones y deberes del comisario, lo  
12 que se puso en el Artículo doscientos setenta y nueve de la

NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL

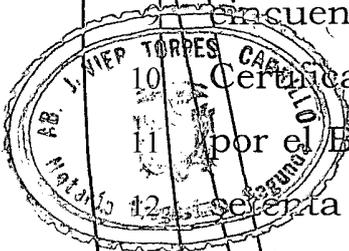


Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo

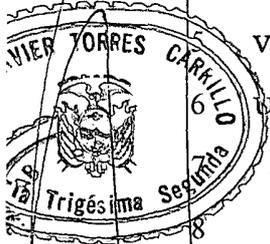
13 **Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA**  
14 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO**  
15 **SEGUNDO.- Norma General.-** La Compañía se disolverá por  
16 una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley  
17 de Compañía, y se liquidara con arreglo al procedimiento  
18 que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre  
19 que las circunstancias permitan, la Junta General  
20 designara un liquidador principal y otro suplente.

21 **CUARTA.- APORTES.-** Clausula de Integración del  
22 Capital. Las acciones que representan el capital de la  
23 Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente  
24 manera: La señorita Susana Sierra Benitez suscribe cuatro  
25 mil novecientas acciones valoradas en un dólar Americano  
26 cada acción de las cuales paga un mil doscientos  
27 veinticinco dólares americanos en efectivo, valor que  
28 equivale al veinticinco por ciento de las acciones que

1 suscribe, y la señorita Karina Del Rosario Castelo Crespin,  
2 suscribe cien acciones valoradas en un dólar americano  
3 cada una de las cuales paga veinticinco dólares  
4 americanos en efectivo, que equivale al veinticinco por  
5 ciento de las acciones que suscribe. Siendo el capital  
6 suscrito de la Compañía de cinco mil dólares americanos,  
7 el capital pagado es de mil doscientos cincuenta dólares  
8 americanos y el capital por pagar es de tres mil setecientos  
9 cincuenta dólares americanos. Conforme consta del  
10 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado  
11 por el BANCO DEL PACIFICO.- Los Accionistas pagaran el  
12 cincuenta y cinco por ciento del valor de cada una de las  
13 acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagaran  
14 en numerario. **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE**  
15 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los  
16 artículos veintiocho y veintinueve del estatuto, se designa  
17 como Presidente de la Compañía a la señorita Susana  
18 Sierra Benítez y como Gerente General al Ingeniero Julio  
19 Sierra Vargas, respectivamente. Usted, señor Notario, se  
20 dignará añadir las correspondientes formalidades de estilo  
21 para el perfeccionamiento y plena validez del presente  
22 instrumento.- Abogado William Birkett Arturo, con registro  
23 número cinco mil noventa y dos del Colegio de Abogados  
24 del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Las otorgantes aprueban  
25 y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente  
26 instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que  
27 surta todos sus efectos legales.- La cuantía es de **CINCO MIL**  
28 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**



Queda agregado al registro formando parte integrante de este instrumento el Certificado de Integración de Capital, autorización a la denominación de la Compañía.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes las aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual.- DOY FE



*Sus*

SUSANA SIERRA BENITEZ

Pass: 2050440

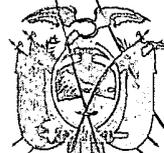
NOTARIA  
TRIGESIMA  
SEGUNDA  
de  
GUAYAQUIL

*Karina Castelo*

KARINA DEL ROSARIO CASTELO CRESPI

C.C. No.: 091727344-3

C.V. No. 091727344-3



Abogado  
Nelson Javier  
Torres Carrillo

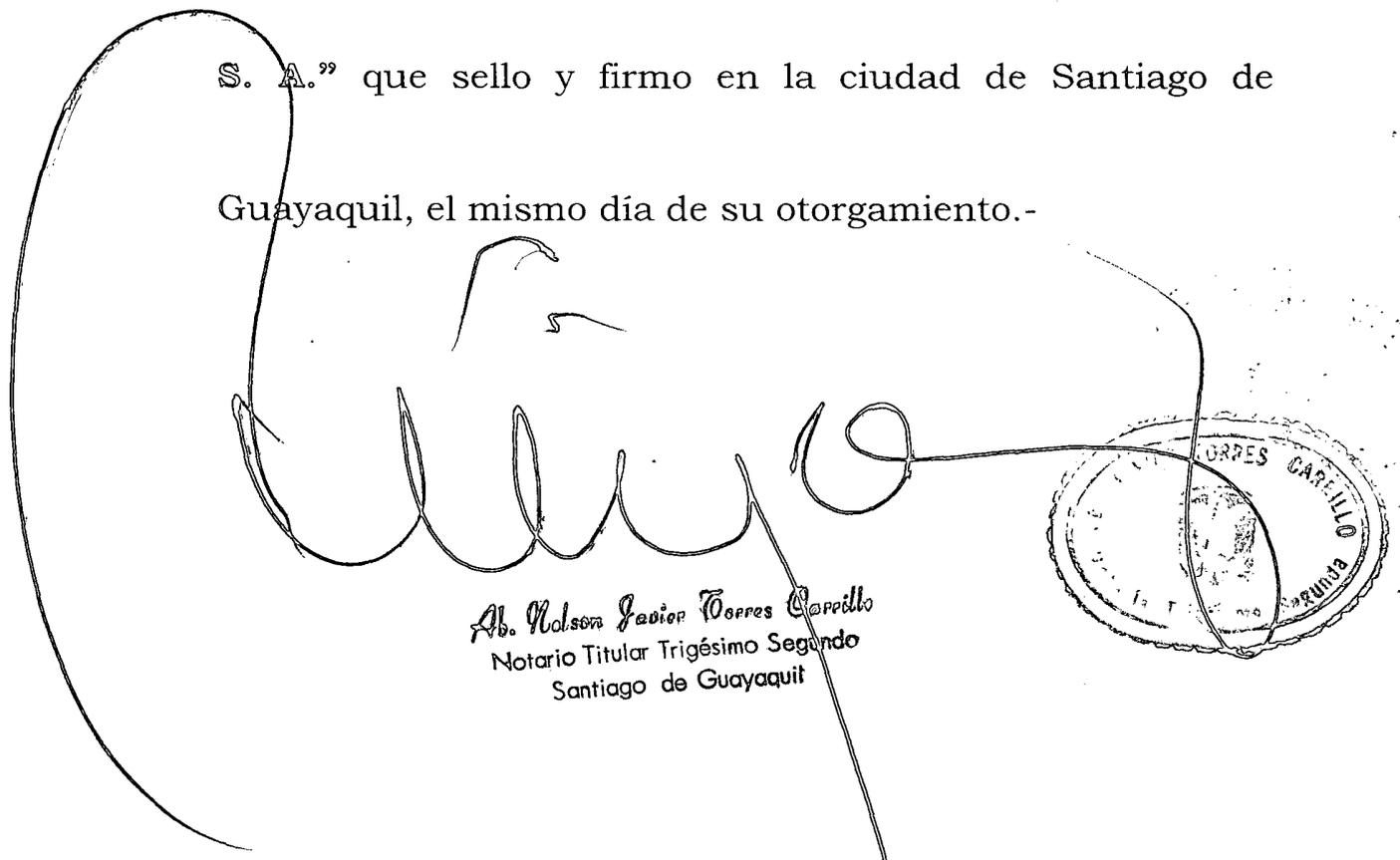
*Ab. Nelson Javier Torres Carrillo*  
Notario Titular Trigésimo Segundo  
Santiago de Guayaquil



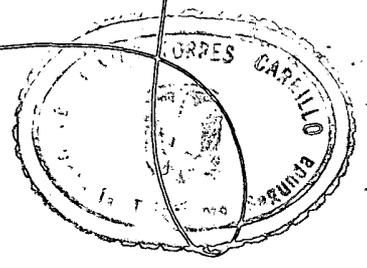




Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este PRIMER  
TESTIMONIO de la escritura pública CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "SIBETEK  
S. A." que sello y firmo en la ciudad de Santiago de  
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



*Ab. Nelson Javier Torres Carillo*  
Notario Titular Trigésimo Segundo  
Santiago de Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7069195

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BIRKETT WILLIAM

Fecha de Reservación: 21/10/2005 13:10:22



AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- SIBETEK S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7069195

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BIRKETT WILLIAM

Fecha de Reservación: 21/10/2005 13:10:22



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 - SIBETEK S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General



DEPOSITO A PLAZO No. 38483  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios	Interés anual	Fecha de Vencimiento
SIBETEK S.A.		
Plazo		
30 días	4.00	24/11/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,250.00	4.17	1,253.96

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, al beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor de los depósitos más los intereses devengados hasta la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses, serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de máximo 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial 484 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 25 de Octubre de 2005

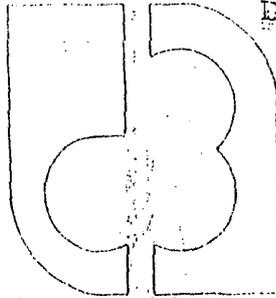
p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

santos fecaro / lista johanna

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad Nueva



N° 093843

REV. 06/2001

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL  
SIBETEK S.A.

ING. JULIO SIERRA VARGAS

\$1.250.00

-----  
\$1.250.00

  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

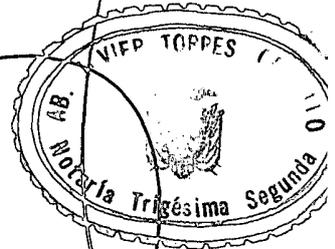
DOY FE: Que con esta fecha y al margen de la matriz de la constitución que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, he tomado nota de la APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SIBETEK S.A., mediante Resolución número CERO CINCO-G.IJ.CERO CERO CERO SIETE

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA de GUAYAQUIL

NUEVE UNO CINCO extendida por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de Surperintendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el veintitres de noviembre del dos mil cinco.- Guayaquil, veinticuatro de noviembre del dos mil cinco.-

Abogado Nelson Javier Torres Carrillo

*Ab. Nelson Javier Torres Carrillo*  
Notario Titular Trigesimo Segundo  
Santiago de Guayaquil



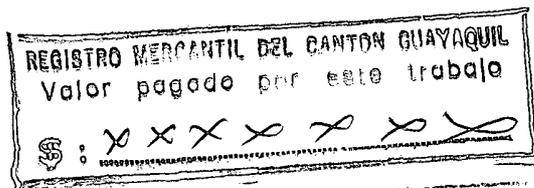


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



1-. Certifico: que con fecha nueve de Diciembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007915, dictada por el Especialista Jurídico, el 23 de noviembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SIBETEK S.A., de fojas 11.411 a 11.437, Registro Industrial número 820 y anotada el nueve de diciembre del dos mil cinco, bajo el número 46.366 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 46366  
LEGAL: Angel Aguilar  
AMANUENSE: Fabiola Castillo  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno  
REVISADO POR: